

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS SELECTIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

ESTABLECE FORMULARIO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE RENTAS ACUMULADAS Y RETIROS EN EXCESO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL N° 11, DEL NUMERAL I), DEL ARTÍCULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 20.780 DE 2014.

SANTIAGO, 31 de diciembre de 2014

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 128

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en los artículos 6° letra A) N° 1 y 21 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824 de 1974, y lo dispuesto en el N° 11, del numeral I), del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de septiembre de 2014; y la Resolución Ex. SII N° 27, de 27 de julio de 2001, modificada mediante las Resoluciones Ex. SII N° 87, de 08 de septiembre de 2004; N° 94, de 23 de septiembre de 2005; N° 27, de 25 de febrero de 2009; N° 78, de 28 de mayo 2009; N° 144, de 31 de agosto de 2010; N° 41, de 29 de marzo de 2011; N° 10, de 23 de enero de 2013; N° 9, de 22 de enero de 2014, y N° 69, de 21 de julio del 2014; y

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme al N° 1, del N° 11, del numeral I), del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, los contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, que hayan iniciado actividades con anterioridad al 1° de enero de 2013, y que al término del año comercial 2014 mantengan un saldo de utilidades no retiradas o distribuidas pendientes de tributación con los impuestos global complementario o adicional, determinadas conforme a lo dispuesto en la letra A), del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente a esa fecha, podrán optar por pagar a título de impuesto de esa ley, un tributo sustitutivo de los impuestos finales, sobre una parte de dichos saldos de utilidades;

2° Que, según el N° 3, del N° 11, del numeral I), del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, las empresas, comunidades y sociedades que, desde el 1 de enero de 2014 se encuentren conformadas exclusivamente por personas naturales contribuyentes del impuesto global complementario, que hayan iniciado actividades con anterioridad al 1 de enero de 2013, y que al término del año comercial 2014 mantengan un saldo de utilidades no retiradas o distribuidas pendientes de tributación con el impuesto referido, podrán optar por pagar a título de impuesto de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un tributo sustitutivo de los impuestos finales, sobre una parte de dichos saldos de utilidades;

3° Que, de acuerdo al N° 4, del N° 11, del numeral I), del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, los contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, que hayan iniciado actividades con anterioridad al 1° de enero de 2013, y que al término del año comercial 2014 registren retiros en exceso, podrán optar por gravar una parte o el total de dichos retiros en exceso, siempre que éstos se hubieren efectuado con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, con un impuesto único y sustitutivo;

4° Que, la letra a), del N° 1 y el N° 4 respectivamente, ambos del N° 11, del numeral I), del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, disponen que dicha opción podrá ejercerse durante el año comercial 2015, mediante la declaración y pago del impuesto a través del formulario que establezca para tales efectos el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución;

5° Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 20.780, de 2014, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, resulta necesario establecer el formulario a través del cual los contribuyentes pueden ejercer la opción de tributación sobre las rentas acumuladas y retiros en exceso, y declarar y pagar los impuestos respectivos.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes señalados en los considerandos 1°, 2° y 3°, a contar del 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, podrán declarar y pagar los impuestos respectivos, ejerciendo la opción que les otorga la Ley N° 20.780, a través del formulario disponible en internet, denominado **“Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 50”**.

2° Para los efectos anteriores, los contribuyentes utilizarán las líneas y códigos creados para tales fines, en las cuales deberá informarse lo siguiente:

- Determinación de la base susceptible de acogerse a la opción;
- Base susceptible de acogerse a la opción;
- Base Imponible afecta al Impuesto Sustitutivo;
- Tasa de impuesto, en el caso de los contribuyentes a que se refiere el considerando 2°;
- Crédito por el Impuesto de Primera Categoría pagado que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el caso que corresponda;
- Impuesto a Pagar.

3° La opción a que se refiere el N° 11), del numeral I), del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, podrá ser ejercida durante el año comercial 2015 por medio de la presentación de una o varias declaraciones y pagos del impuesto sustitutivo a través del formulario 50, de este modo un mismo contribuyente podrá presentar una o más declaraciones durante el período respectivo.

4° La presente Resolución regirá a partir del 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

Anexo:

Anexo N° 1: [Formato e instrucciones formulario 50, nuevas líneas 69 y 70.](#)

**(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

NSM/CGG/OEG/pjv/lgs

Distribución:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet